

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses...	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Román Isasi, contra la providencia de ese Gobierno de 8 de Febrero último, confirmando otra anterior de 21 de Noviembre de 1900, por la que se le declaraba obligado al pago de 45 pesetas, importe de las dietas devengadas por el Delegado que formó de oficio las cuentas municipales de Cihuri de los ejercicios de 1879 á 85 y 93 al 97, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Logroño 1.º de Abril de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Negociado 2.º—CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calahorra, contra providencia de este Gobierno, fecha 20 de Marzo último, reduciendo á una las diez multas de á 100 pesetas que había impuesto á la Sociedad electricista Calahorrana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 2 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que en varias provincias ejercen el cargo de Vocales Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento algunos Facultativos que son á la vez Diputados provinciales ó que lo eran cuando fueron nombrados, infringiéndose así lo que terminantemente previene el núm. 1.º de la Real orden circular de 22 de Enero de 1897, que declaró la absoluta incompatibilidad entre ambos cargos; y teniendo en cuenta los principios de alta moralidad que informaron dicha Real orden y la conveniencia de extenderlos á los casos en que los Médicos hayan ejercido, con anterioridad no lejana el cargo de Diputado provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; se ha servido resolver:

1.º Que los que se hallen en tal caso cesen inmediatamente en el desempeño de las funciones de Vocales Médicos de las indi-

casadas Comisiones mixtas, sustituyéndoles los suplentes respectivos hasta que se verifique nuevo concurso para la provisión de las referidas plazas.

2.º Si los suplentes tuviesen la misma ú otra causa de incompatibilidad, los Gobernadores darán conocimiento del caso á este Ministerio con toda urgencia para la resolución oportuna.

3.º Que las Comisiones provinciales que, por efecto de esta Real orden, hayan de celebrar un nuevo concurso para proveer las vacantes de Médicos de las mixtas que resulten, darán conocimiento á este Ministerio, solicitando la debida autorización para la celebración del nuevo concurso; debiendo entenderse que los nombramientos que ahora se hagan serán sólo para lo que resta del corriente año, toda vez que para el próximo habrán cesado las causas que motivaron la Real orden de 30 de Noviembre último; y

4.º La incompatibilidad de que habla el núm. 1.º de la citada Real orden de 22 de Enero de 1897 se hace extensiva á los que hayan sido Diputados provinciales hasta después de transcurridos dos años desde que cesen en los referidos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Francisco Gil y 20 Médicos más residentes en el partido judicial de Vigo, en esa provincia, en solicitud de que se resuelva que para el ejercicio de su profesión no se hallan obligados á inscribirse en el Colegio

de Médicos creado en la ciudad de Vigo en virtud de la autorización que para este objeto se concedió por Real orden de 20 de Julio de 1900, en razón á que al crearse este Colegio se hallaban ya inscritos en el de la capital de la provincia:

Considerando que los solicitantes, al citar en apoyo de su pretensión los artículos 1.º, 3.º, 7.º, 9.º, 13 y 17 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, no dan aquellos la interpretación que por su texto y espíritu les corresponde, pues el 1.º determina solamente que habrá un Colegio de Médicos en todas las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo solicitaren y se les conceda, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad; y el 3.º determina de una manera clara y precisa que, para ejercer en España la Medicina y Cirugía, se necesita, además del título universitario correspondiente y pagar la contribución establecida para el ejercicio de aquéllas, estar inscritos en el Colegio de Médicos de la provincia ó de la localidad donde el Profesor tenga su habitual residencia, y es evidente que la condicional establecida en este artículo no admite duda en su interpretación en cuanto al Colegio en que haya de estar inscrito el Profesor, que ha de ser precisamente en el de la provincia cuando en el partido judicial en que reside aquél no haya otro Colegio local; pero es preciso su inscripción en el correspondiente al distrito en que el Profesor tenga su residencia, sin perjuicio del derecho que concede el art. 9.º para inscribirse en el número de Colegios que tenga por conveniente; y

Considerando que no sería posible cumplir los fines de los estatutos si dentro de la jurisdicción que comprende un Colegio

ejerciesen la profesión Médicos que por pertenecer al mismo no estuvieran obligados á cumplir los acuerdos tomados por el Colegio donde aquéllos ejerciesen su profesión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión hecha por D. Francisco Gil y demás Médicos del partido de Vigo, y, en su consecuencia, resolver que para ejercer la profesión de Medicina y Cirugía es requisito indispensable hallarse inscrito en el Colegio correspondiente á la localidad ó su partido en que el Profesor tenga su habitual residencia, conforme determinan los estatutos aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los solicitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Antonio Vidal Navarro en sus cargos de primer Teniente de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Elda, decretada por V. S. en 28 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo, ha emitido en 18 de Diciembre de 1900 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del cargo de Concejál y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Elda (Alicante), D. Antonio Vidal Navarro; y

Resultando que habiendo llegado á conocimiento de la Alcaldía que dicho Concejál percibió de varios vecinos el importe de varios cristales rotos de los faroles del alumbrado sin que los hubiera ingresado en tal concepto en las arcas municipales, ordenó abrir una información, y al efecto declararon varios dependientes del Municipio y vecinos, según los que aparece que los primeros recaudaron cantidades de los segundos y las entregaron á dicho Teniente de Alcalde, y no justificándose que éste las ingresara en las arcas del Municipio;

Resultando que el Alcalde elevó al Gobernador el expediente

instruido, que éste devolvió al Ayuntamiento para que se concediera audiencia al interesado:

Resultando que el interesado manifestó que se reservaba el derecho de hacer sus alegaciones por escrito; y remitido nuevamente el expediente al Gobernador de la provincia, fundándose éste en que los hechos de que se trata constituyen falta grave, prescrita en los párrafos primero y tercero del art. 180 de la ley Municipal, de la que es autor don Antonio Vidal Navarro, acordó suspenderle en su doble cargo de Concejál y primer Teniente de Alcalde por providencia de 28 de Noviembre último:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal; y

Considerando que el hecho imputado á D. Antonio Vidal y que aparece comprobado en el expediente, sin que por el mismo haya sido desvirtuado, constituye, no sólo una falta grave en la gestión de los asuntos municipales, sino que parece revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo del Gobernador de Alicante y remitir este expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Mérida, decretada por el Gobernador en 14 de Febrero de 1901, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 26 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Mérida, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz en 14 de Febrero último.

Resulta de los antecedentes: que previa visita de inspección girada á dicho Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador, esta Autoridad, fundándose en los cargos que del expediente instruido

resultaban, decretó la aludida separación.

Los motivos que sirvieron de base á la providencia gubernativa son:

1.º Que el Ayuntamiento es deudor á los fondos del Estado de 10.092 pesetas 46 céntimos por el cupo de consumos de 1897-98, y de 56.435 pesetas 71 céntimos del ejercicio de 1898-99, cuyas sumas, en vez de estar en depósito en la Caja municipal, se han distraído ó malversado con el consentimiento de muchos Concejales.

2.º Que los Concejales D. Miguel Golas Ledo y otros formaron, en 24 de Agosto de 1898, un acuerdo destituyendo del cargo de Inspector de carnes al Subdelegado de Veterinaria D. Zoilo Colomo Rodríguez, para colocar en su lugar al Albéitar D. Francisco Serrano Aparicio.

3.º Que en sesión celebrada en 17 de Junio último, los Concejales D. Francisco Montes y otros se negaron á autorizar el acta de la sesión anterior, á pesar de haber sido requeridos para ello por el Presidente, invocando el precepto del art. 107 de la ley Municipal; hecho que repitieron en 14 de Junio próximo pasado algunos de los mismos Concejales y otros, entre ellos D. Antonio Lerdo de Tejada y D. Alfonso Pacheco y Lerdo de Tejada.

4.º Que en Mérida no existe el padrón de vecinos ni la rectificación del mismo que debe hacerse todos los años.

5.º Que los libros de actas de sesiones que lleva la Corporación municipal, en los ejercicios de 1897-98 y 98-99, no aparecen los acuerdos relacionados con las quintas y sus incidencias, así como tampoco existe en ellos acuerdo alguno relacionado con las cuentas de consumos correspondientes á los ejercicios citados.

6.º Que en la sesión de 5 de Agosto último los Concejales don Francisco Montes Rodríguez, don Ramón del Rio Toledano, D. José del Rio Pérez, D. Manuel Díez Sáenz, D. Diego Delgado García, D. Juan Bautista Sansó Tomano, D. Manuel Díaz Clemente y don Lorenzo Jiménez Sancho acordaron la nulidad del acta de la sesión anterior, y que en las de 11 de Septiembre, 23 de Octubre y 13 de Noviembre, se negaron varios á aprobar la distribución mensual de fondos.

De estos cargos que resultaban del expediente instruido por el Delegado del Gobernador se dió audiencia á los Concejales, los cuales dieron las explicaciones siguientes:

1.ª El Sr. Pacheco dijo que si el Municipio está en descubierto con el Estado, es por que éste no le ha pagado los intereses que á

su vez le adeuda, encontrándose por esta razón imposibilitado de hacer el pago; y el Alcalde expuso que satisfizo á la Hacienda los descubiertos por consumos correspondientes al ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre último, con arreglo á la reclamación hecha por la Delegación de Hacienda de la provincia, y según el cupo que le corresponde satisfacer por consumos desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre último, no habiéndolo hecho de lo demás, es decir, de lo que corresponde á los ejercicios de 1897 á 98 y 1898-99, por no existir en Caja la cuota recaudada con tal objeto en depósito y á disposición de la Hacienda; añadiendo el Sr. Pacheco que esos fondos faltan en arcas municipales por haber atendido con ellos á las necesidades perentorias de aquella época, según se comprueba por los libros de Contaduría, donde la inversión de esas cantidades se explica.

2.ª El Sr. Del Rio (D. José) manifestó que se dispuso de dichos fondos para pagar á los empleados que se negaban á prestar servicio si no se les abonaban sus sueldos. Los Sres. Del Rio (D. Ramón), Touriño, Jiménez Montes, Delgado y Díaz Clemente se adhirieron á lo manifestado por los Sres. Pacheco y Del Rio (D. José).

3.ª El Sr. Jiménez expuso que, por las muchas ocupaciones que tenía el Inspector y su Delegado de Veterinaria, D. Zoilo Colomo, y por su falta de olfato, prestaba el servicio deficientemente, por cuya razón el Ayuntamiento se vió obligado á destituirlo, nombrando al Sr. Serrano en su lugar, por ser el único que reunía las condiciones legales en la localidad.

4.ª Que en las actas de las sesiones siguientes se explica su negativa á firmar las de las sesiones anteriores, objeto del cargo. Las razones en que se apoyaron para no firmarlas son que les dijeron que en dichas actas sólo había de constar un pequeño bosquejo de las razones que aducían, porque no fueron requeridos en forma por el Alcalde que entonces actuaba, y por no reunir las sesiones formas legales, ni en su apertura ni en su terminación.

5.ª Que las certificaciones referentes á quintas existen en los respectivos expedientes; que se habían dado órdenes para que se rindieran las cuentas de consumos de 1897-98 y 1898-99, manifestando el Sr. Pacheco que en Contaduría están todos los asientos de las cantidades ingresadas.

6.ª Que varios Concejales se han negado á aprobar la distri-

bución mensual de fondos, porque la mayoría no quería se pagase á algunos empleados nombrados interinamente por el Alcalde, por ser su nombramiento de la competencia del Ayuntamiento; y por último, que varios Concejales acordaron en una sesión la nulidad de la anterior por no haberse citado para ella en la forma prevenida por la ley Municipal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., sin emitir informe acerca del fondo del asunto, se limita á proponer, antes de dictar el fallo que en definitiva proceda, se siga el dictamen de esta Sección:

Considerando que los hechos que se imputan á los Concejales suspensos no están incluidos en ninguno de los casos á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal, únicas causas por las cuales pueden ser suspensos los Ayuntamientos:

Considerando que dichos Concejales no han incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Ayuntamiento de Mérida está en descubierto con la Hacienda pública y por cantidades de que pueden ser responsables los Concejales suspensos.

La Sección opina que procede:

- 1.º Revocar la providencia del Gobernador civil de Badajoz, levantando la suspensión decretada de dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos; y

- 2.º Que por el Gobernador civil de dicha provincia debe mandarse instruir expedientes á fin de que, y con la audiencia de los interesados, se depuren las responsabilidades en que hayan incurrido los causantes del descubierto á la Hacienda, obligándoles á su pago, á fin de que el Tesoro público no sufra perjuicio consiguiente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de pro-

veer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Polientes, Fuentes, Santibáñez, Zarzaguda, Nalda, Miranda de Ebro, Villanueva de Valdegovia, Sasamón, Belorado, (por jubilación de Don Francisco Manzanares), Treviño y Sedano, que corresponden á los distritos notariales de Reinosa, Roa, Burgos, Logroño, Miranda, Amurrio, Castrojeriz, Belorado, Miranda y Sedano respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Belorado que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagado por mensualidades vencidas.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—
El Director general, Bienvenido Oliver.

(*Gaceta* del 31 de Marzo.)

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores del período voluntario de la zona 3.ª y 4.ª de Arnedo, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, utilidades sobre la riqueza mobiliaria é impuestos sobre casinos y círculos de recreo, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término

que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Marzo de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre de 1900.

SESION DEL DÍA 5.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda la ejecución de la obra de construcción de un muro en la calle de San Felices, cuyo presupuesto importa 769'82 pesetas mediante subasta para la que se fijó el día 16 del actual, y encargar al Sr. Arquitecto el proyecto de un ramal de alcantarilla desde esta calle á la de Atalaya.

Aprobado el pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de aguas, se acuerda subastarlo fijando para ello el día 23 del actual.

Enterada la Corporación de los precios de hornos giratorios de pan cocer facilitados por D. Salustiano Marrodán, se deja pendiente por no haber consignación en el presupuesto para su adquisición.

Con el fin de evitar perjuicios á los muros del lavadero y buscar la vía de agua que de ellos brota, se dispuso cortar el agua los días 8 y 9 como festivos y practicar los trabajos que propone el Sr. Arquitecto.

Enterada la Corporación de la ley de Accidentes del trabajo, cuya lectura se pidió en la sesión anterior, y discutido el asunto en cuanto á la obligación de contribuir con alguna cantidad las Compañías aseguradoras á los gastos que ocasionan los incendios, queda el asunto pendiente de acuerdo.

Formulada por un Sr. Concejala una proposición en nombre de los Empresarios del Teatro, para dejar este edificio al Ayuntamiento en las condiciones que indica, se toma en consideración indicando la conveniencia

de que la formulen por escrito para discutirla y resolverla.

Aceptando la invitación hecha por el Sr. Presidente de la Asociación de la Cruz Roja de este distrito, se designa una Comisión para asistir á la función religiosa que ha de celebrar el día 8 del actual en la Iglesia de la Vega.

Leída una circular de la Superioridad sobre sanidad, recomendando á las Autoridades, Inspectores de carnes y funcionarios que por razón de sus cargos están en el deber de velar por la conservación de la salud pública, el reconocimiento de carnes frescas, embutidos, conservas y en general todo alimento, se encarga á la comisión de Higiene estudiar la forma de llevar á cabo el reconocimiento de embutidos.

Se acuerda traer á la sesión inmediata el proyecto de obras de reparación del Matadero.

Se concede á D. Pedro Velilla, apoderado de los Herederos del Sr. Conde de Cirat, autorización para arreglar el arco de la casa núm. 13 de la Plaza de la Paz, en la forma que solicita y con las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto.

Se entera la Corporación de una circular de la Comisión provincial, participando que los Ayuntamientos pueden enviar al Instituto Higiénico de la capital, terneras para su preparación y vacunación á las clases pobres.

La sesión del día 12, no se celebró por falta de número legal de señores Concejales.

SESION DEL DÍA 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Presentado el proyecto de reparación del Matadero, importante su presupuesto 703'83 pesetas, y otro presupuesto adicional por 479'28 pesetas, y no habiendo consignación bastante para ambos, se acuerda la ejecución del primero, señalando el 26 del actual para la subasta, y hacer la reparación más indispensable del adicional con la diferencia de la cantidad de subasta y la consignación.

Se concede á D. Santiago Fernández, un socorro para trasladarse al Hospital de San Carlos de Madrid para operarse, desestimando otra solicitud en petición de una cantidad por D. Apolinario Gómez.

Aprobado el extracto de acuerdos del mes anterior, se acuerda remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Previo examen por la comisión de Hacienda fueron leídas y aprobadas varias cuentas de servicios municipales.

Previsto en las ordenanzas municipales el informe pedido en la anterior á la comisión de Higiene se señalan para efectuar los reconocimientos de diez á once de la mañana en el Matadero público y de cuatro á cinco de la tarde en el peso municipal.

La Comisión de Hacienda expone las líneas generales del pliego de con-

diciones para la subasta del arbitrio establecido sobre el tránsito de carruajes y que lo presentará terminado en la sesión inmediata.

Se encarga á la comisión de Policía rural se ocupe del proyecto de replantación de arbolado principiado el año anterior, proponiendo lo conveniente para la apertura de hoyas, clase y número de árboles que deben plantarse.

Se llama la atención acerca del mal estado de conservación que tienen los capotes de dos serenos, á los que se procurará proveerles de nuevas prendas.

Se concede al Sr. Alcalde licencia por ocho días.

SESIÓN DEL DIA 19.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á D. Domingo Hernando la subasta de las obras de reparación del muro de la calle de San Felices en la cantidad de 660 pesetas.

Se nombran bomberos á los solicitantes D. Hermenegildo Alvarez, don Román de la Monja y D. Luis Palacios.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes corriente.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre el tránsito de carruajes, se acordó subastarlo el día 30 de este mes.

Queda pendiente para la sesión inmediata el nombramiento de Oficial primero de Secretaría.

La Corporación se entera y queda conforme con la resolución de la Superioridad dada á los recursos de alzada y de queja formulados por don Domingo Hernando, contra acuerdo del Ayuntamiento que le reclamó el importe de las tierras sobrantes de la obra de alcantarillado en las calles del Marqués de Francos y Cerrado.

Habiendo ofrecido D. Desiderio Viela dos plazas gratuitas en la Academia mercantil de su dirección para niños pobres, se aceptan dando las gracias, y publicarlas para la presentación de solicitudes.

Vista la instancia presentada por los empresarios del Teatro D. Ernesto Salinas y D. Alfredo Ardanza, en la que manifiestan despues de varias consideraciones se hallan dispuestos á entregar las llaves del Teatro si la Corporación persiste en la idea de sostener el litigio con los fondos municipales, pero no en el caso de que estos gastos se sufraguen del peculio particular del Concejal, se acuerda aceptar las llaves ofrecidas previa visita de inspección que realizará la Comisión de obras con el Sr. Arquitecto para conocer el estado del edificio antes de que el Municipio se haga cargo de él, por medio de la comisión de Hacienda y con arreglo al inventario de los efectos y mobiliario que contiene.

Para solemnizar la entrada del Siglo XX se acuerda repartir el día primero de Enero en la casa de Cari-

dad á los pobres de la localidad y jornaleros que lo deseen un rancho extraordinario, nombrando una Comisión que entienda y lo lleve á ejecución.

Con el fin de que haya mayor estímulo en la asistencia y aplicación en la Escuela de adultos, se establecerán cuatro premios en cada escuela de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno en bonos por sorteo entre los que se encuentren en iguales condiciones.

Se encarga al Sr. Arquitecto el estudio del proyecto de construcción de un nuevo lavadero y otro para arreglo del que existe, de forma que quede en buenas condiciones.

Se acuerda ordenar á su dueño la limpieza del cauce y especialmente en la parte visible desde el puente sobre el río Tirón más inmediata á la población.

Se encarga al Sr. Arquitecto el estudio del saneamiento de la calle de Santa Lucía, cuya cuneta carece de salida á las aguas produciendo el natural encharcamiento.

Se proveerán de las prendas de uniforme indicadas á los guardas y serenos.

Se entera la Corporación del nombramiento de la Junta local de primera enseñanza hecho por la Superioridad.

La sesión del día 26 no se celebró por falta de número legal de señores Concejales.

SESIÓN DEL DIA 28.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á don Primitivo Besga, la subasta del servicio de aguas á domicilio en la cantidad de 3006 pesetas.

Se acuerda exponer al público por el término legal la lista electoral de los que tienen derecho á elegir compromisarios en la de Senadores.

Se concede pensión de lactancia en el turno ordinario á don Avelino López.

Accediendo á la petición de don Apolinario Gómez se le socorre con la cantidad de 30 pesetas para trasladarse al Hospital general de Madrid.

Se acuerda adquirir el material de incendios que indica el Sr. Arquitecto en oficio, autorizando á este para ello y para que elija la manga de aspiración más conveniente.

Se pone á discusión el nombramiento de Oficial primero de la Secretaría, en la que intervienen varios de los señores Concejales presentes, y no llegándose á un acuerdo, se propone una votación previa para llegar á la solución del asunto, la cual no es admitida por la Presidencia, protestando de este acto el señor García y levantándose la sesión.

Haro 26 de Marzo de 1901.—Fermín Bañares.—V.º B.º El Alcalde, Arturo Marcelino.

En sesión del día de ayer fué aprobado el extracto que precede, acordando remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador

civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Haro 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Arturo Marcelino.—Fermín Bañares, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día 20 del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se deslinda, embargada á Carlos Angulo y Manero, vecino de Casalarreina, en la causa que en unión de otros se le siguió por hurto.

Una casa en la calle de las Huertas, de la villa de Casalarreina, de treinta y cuatro metros cuadrados, sin número, que linda Norte, calleja; Sur, calle; hoy el Norte; es de herederos de don José María Guinea, y Oeste, Felipe Villaescusa, y hoy Cándido Rueda; compuesta de dos pisos.

Esta finca aparece hallarse anteriormente embargada en expediente de distinta índole, habiéndose anotado el embargo en el Registro de la propiedad, y en la causa de que se ha hecho mérito reembargada.

La casa descrita fué tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca objeto de la venta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Contra la casa deslindada sólo existe el gravamen del anterior embargo y anotación tomada, habiendo tenido lugar aquél sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal, y otras cuarenta y cinco de costas, según aparece de los antecedentes obrantes en el expediente.

Dado en Haro á primero de Abril de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Por término de 8 días se hallan expuestos al público los repartimientos de consumos formados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el actual año de 1901, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones necesarias si á ello hubiera lugar; pasado dicho término no serán atendidas.

Badarán 31 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Relación de los vecinos contribuyentes de este término municipal á quienes ha correspondido asociarse al Ayuntamiento para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año actual.

Primera sección

Don Julián Mena Ayala.
» Miguel García Camba.
» Manuel González y Martínez.
» Ignacio Anguiano Davalillo.

Segunda sección

Don Eusebio Ubago Cordovín.
» Francisco Rubio Sáez.
» Emeterio Sáenz Frías.

Tercera sección

Don Saturnino Tricio Miranda.
» Raimundo Zubiaur Ribera.
» Martín Carreras Torrecilla.

Cenicero 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Santiago Artacho.

Acordado por el Ayuntamiento que presido la instalación del alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad, se abre concurso por término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que quieran presentar proposiciones para tomar á su cargo la instalación de que se trata, lo verifiquen en pliego cerrado, y no en otra forma, dirigido á esta Alcaldía en el acto de la subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 14 del actual y hora de las once de su mañana.

El pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, advirtiéndose que las proposiciones que se presenten, han de ajustarse en un todo al siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alcanadre á 1.º de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Rupérez.

Modelo que se cita.

D..... vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio y del pliego de condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico en la villa de Alcanadre, se comprometo á tomar á su cargo la instalación de dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones de referencia.

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.